

sa, presentado por la Empresa ITURRI, de Sevilla, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el guante asilante de la electricidad, modelo 2.500 V., largo y corto, marca «Dunlop», presentado por la Empresa «Iturri, Suministros Industriales», con domicilio en avenida Roberto Osborne, sin número, Sevilla-7, procedente de importación de su representada en Manchester (Inglaterra), «Dunlop Ltda.», como elemento de protección contra riesgos eléctricos, de clase I.

2.º Cada guante de dichos modelo y marca, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 127 de 23 de abril de 1977. Guante aislante de la Electricidad. Clase I.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los o-rabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-4 de Guantes aislantes de la electricidad, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 23 de abril de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

18159 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 125 el casco de seguridad no metálico, modelo SAL-17-A-00, presentado por «Industrias Saludes, S. A.», de Valencia, como elemento de protección de la cabeza.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del casco de seguridad no metálico, modelo SAL-17-A-00, presentado por la Empresa «Industrias Saludes, Sociedad Anónima», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el casco de seguridad no metálico modelo SAL-17-A-00, fabricado por la Empresa «Industrias Saludes, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, calle Guillén de Castro, número 110, como elemento de protección de la cabeza de clase N —o de uso normal—, para trabajos donde existan riesgos mecánicos y eléctricos de tensiones inferiores a 1.000 voltios.

2.º Homologarlo asimismo como de clase E-AT o especial para trabajos con riesgo eléctrico de tensiones superiores a 1.000 voltios.

3.º Cad caasco de dicho modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a la resistencia del mismo, y de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 125 de 23 de abril de 1977. Casco normal y casco especial para alta tensión.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-1 de Cascos de seguridad no metálicos, aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 23 de abril de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

18160 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 128 el guante aislante de la electricidad, marca «Dunlop», modelo 5.000 V., largo y corto, procedente de importación inglesa de «Dunlop Ltda.», y presentado por la Empresa «Iturri, Suministros Industriales», de Sevilla.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del guante aislante de la electricidad, marca «Dunlop», modelo 5.000 V. largo y corto, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar el guante aislante de la electricidad, modelo 5.000 V. largo y corto, marca «Dunlop», presentado por la Empresa «Iturri, Suministros Industriales», con domicilio en Sevilla-7, avenida Roberto Osborne, sin número y procedente de importación de su representada en Manchester (Inglaterra), «Dunlop, Ltda.», como elemento de protección contra riesgos eléctricos, de clase II.

2.º Cada guante de dicho modelo y marca, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 126 de 23 de abril de 1977. Guante aislante de la electricidad. Clase II.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-4 de Guantes aislantes de la electricidad, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 23 de abril de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

18161 ORDEN de 22 de marzo de 1977 sobre concesión administrativa a la «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» para el servicio público de suministro de gas propano por canalización a viviendas de dicha Cooperativa, del término municipal de Barbastro (Huesca).

Ilmo. Sr.: La «Cooperativa de Viviendas Barbastrense», a través de la Delegación del Ministerio de Industria en Huesca, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano por canalización a viviendas de dicha Cooperativa, del término municipal de Barbastro (Huesca), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de tres depósitos enterrados de 16.240 litros de capacidad cada uno. Se instalará un equipo vaporizador de 400 kilogramos/hora. La red de distribución será de acero estirado, con diámetros de hasta 2,5 pulgadas.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 3.000.000 de pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a viviendas de dicha Cooperativa, del término municipal de Barbastro (Huesca). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y en proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—La «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 60.000 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a la «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículo 9.º, apartado e, y 21.º del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, la «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

La «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural y otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir

de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo que, en el caso de no disponer de los medios y organización necesarios, deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, en el que se haga responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que a la Empresa suministradora impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre así como oemodelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual la «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, la «Cooperativa de Viviendas Barbastrense» podrá solicitar del Ministerio de Industria:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas o bien,
- El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

18162

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 476/74, promovido por don Bernhard Markwitz contra resoluciones de este Ministerio de 8 de julio de 1970 y 19 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 476/74, interpuesto por don Bernhard Markwitz, contra resoluciones de este Ministerio de 8 de julio de 1970 y 19 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo ejercitado por el Procurador señor Feijóo Montes, en nombre y representación de don Bernhard Markwitz, frente a la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de ocho de julio de mil novecientos setenta, y a la que en diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos en reposición la confirmó, debemos declararlas, y por su falta de conformidad a derecho, las declaramos nulas, y por el contrario, acordamos en la medida pretendida la protección registral en España de la marca internacional "Bema", a favor de aquella parte actora, sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18163

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 313/73, promovido por «Anasco Arznel und Gesundheitspflegemittel Gesellschaft, M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313/73, interpuesto por «Anasco Arznel und Gesundheitspflegemittel Gesellschaft M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número trescientos trece/setenta y tres interpuesto por «Anasco Arznel und Gesundheitspflegemittel Gesellschaft, M. B. H.», contra resoluciones del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—que denegó protección legal en España a la marca internacional número doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete, debemos declarar como declaramos la procedencia de la concesión y registro de la marca internacional «Florilazan» anulando los acuerdos de la Administración por no ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18164

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 451/74, promovido por «Vacuumschmelze GmbH», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 451/74, interpuesto por «Vacuumschmelze GmbH», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1973, se ha dic-